

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO SOCIAL DE COOPERATIVA

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA

Cooperativa de Provisión de Enseñanza Juan Faustino Sarmiento Limitada de Pinamar. *(Nombre completo de la cooperativa. El nombre o denominación social, deberá contener los servicios que presta la cooperativa -objeto/s principal/es-. Es posible consignar además un nombre de fantasía. Si solo podrán asociarse personas que reúnan algunas características o pertenencia -gremios, empresas, etc.- esta situación deberá quedar consignada en el nombre. -por ej.: Cooperativa de Consumo para el personal de?-).*

En (ciudad, pueblo) de (departamento, partido, etc. y provincia) siendo las (hora) horas del día (día) del mes de (mes) de (año), en el local de (sede donde se realiza la reunión) sito en la calle (calle y número) y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores (nombre y apellido de los promotores), se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de Trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas.

(Solamente nombre y apellido de los asistentes al acto constitutivo. La Resolución 324/94 contempla que este tipo de cooperativas puede constituirse con 6 (seis) asociados. Al finalizar es conveniente insertar un salto de página, procediéndose, una vez impreso, a cerrar con una línea los espacios en blanco que quedaren).

Abrió el acto el Sr. (nombre y apellido de quien abre el acto) en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º Informe de los Iniciadores. 3º Discusión y aprobación del estatuto. 4º Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1º ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por (unanimidad o mayoría, según el resultado de la votación) los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores (nombre y apellido del Presidente de la Asamblea) y (nombre y apellido del Secretario de la Asamblea), respectivamente. 2º INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, (nombre y apellido de quien realiza el informe oral) explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3º DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por (unanimidad o mayoría) en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENSEÑANZA JUAN FAUSTINO SARMIENTO LIMITADA DE PINAMAR, se constituye una cooperativa para proveer enseñanza a los hijos de los asociados, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO. La Cooperativa tendrá su domicilio legal en (indicar con precisión la localidad, y en su caso, el Departamento o Partido y la Provincia en que la cooperativa tendrá su asiento legal. No se escribirá la calle y el número).

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 4º: TEMAS EXCLUIDOS. La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTÍCULO 5º: OBJETO SOCIAL. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE. La Cooperativa tendrá por objeto: a) Prestar a los hijos de los asociados servicios de enseñanza, a cuyo efecto podrá organizar la prestación correspondiente según los planes oficiales; b) Adquirir o producir para distribuir a sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos, c) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la cooperativa y d) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. En el cumplimiento de su objeto social la sociedad pondrá especial cuidado de ejercer sus derechos evitando daños al medio ambiente. En especial pondrá atención a: 1) utilizar racionalmente los recursos naturales, especialmente el agua, 2) preservar el patrimonio natural y cultural de la ciudad, 3) preservar la diversidad biológica, 4) mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos, 5) incorporar energías limpias cuando sea posible, aprovechando las ventajas otorgadas por la normativa vigente, 6) realizar los estudios previos de impacto ambiental exigidos por la ley nacional Nro. 25.675 de Medio Ambiente y demás normativas locales, de acuerdo al tipo de actividad y obras que realice, y 7) evitar la generación de daño ambiental durante el ejercicio de sus derechos, conforme a los arts. 14 y 240 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dado que es imposible ampararse en el desconocimiento de la ley, en caso de

incumplimiento a las normas ambientales y generación de daño ambiental, la sociedad, sus socios y sus administradores tendrán responsabilidad solidaria en la esfera administrativa, civil y penal ambiental.

ARTÍCULO 6°: REGLAMENTO INTERNO. El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 337, el INAES, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas.

ARTÍCULO 7°: SECCIONES. La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 8°: ASOCIACIÓN CON OTRAS COOPERATIVAS. Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración *ad referendum* de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 9°: QUIENES PUEDEN ASOCIARSE. Podrán asociarse a esta cooperativa los padres o tutores de los educandos, que acepten el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma, los menores de 18 años, las personas con sentencia de capacidad restringida junto a sus personas de apoyo, y personas con declaración judicial de incapacidad, teniendo voz y voto a través de sus representantes legales o junto a su persona de apoyo.

ARTÍCULO 10°: SOLICITUD DE ASOCIACIÓN. Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir ??? cantidad de cuotas sociales por un importe total mínimo equivalente al 5% del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de asociación. (El Estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios -art. 27 de la Ley 337-. Si así lo hiciere, deberá determinar con claridad las pautas aplicables. El número de cuotas sociales puede ser fijo o variable, no así el valor nominal de las mismas, y por lo tanto puede manifestarse que para asociarse se deberá suscribir e integrar?) por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11°: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO 12°: DERECHOS DEL ASOCIADO. Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente (el asociado puede retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de antelación, o en la época determinada por el Estatuto).

ARTÍCULO 13°: EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14°: CUOTAS SOCIALES. El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos (valor en letras y números) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 3 El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTÍCULO 15°: CONTENIDO DE LA CUOTA SOCIAL. Las cuotas sociales serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTÍCULO 16°: TRANSFERENCIA. La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17°: FALTA DE INTEGRACIÓN. El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTÍCULO 18°: EFECTOS DE LA FALTA DE INTEGRACIÓN. Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTÍCULO 19°: REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES POR FALTA DE INTEGRACIÓN. Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares.

ARTÍCULO 20°: REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES POR EXCLUSIÓN, RETIRO O DISOLUCIÓN. En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 21°: LEY APLICABLE A LA CONTABILIDAD. La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por los arts. 320 a 329 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN).

ARTÍCULO 22°: LIBROS CONTABLES Y SOCIALES. Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 CCCN, se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 323 CCCN y artículo 38 de la Ley 3

ARTÍCULO 23°: CIERRE DE EJERCICIO. Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día (día) de (mes) de cada año.

ARTÍCULO 24°: MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTÍCULO 25°: INFORMACIÓN CONTABLE EN LA SEDE. Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL -INAES - con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos al mencionado Instituto dentro de los 30 días.

ARTÍCULO 26°: EXCEDENTES REPARTIBLES. Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al

fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) (Consignar si se ha decidido pagar intereses o no. Si se resuelve pagar interés a las cuotas sociales, debe insertarse el siguiente texto como inciso 4º: "Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento?". En caso contrario, el inciso 4º será: "No se pagará interés a las cuotas sociales integradas?") 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados por cada asociado. (Cuando la entidad contare con varias secciones deberá especificarse la forma de distribuir el retorno en cada una de ellas).

ARTÍCULO 27º: REQUISITOS PARA REPARTO DE EXCEDENTES. Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 28º: FORMA DE PAGO DEL EXCEDENTE. La Asamblea podrá resolver la distribución del retorno (y los intereses, en caso que así se haya resuelto) en forma total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTÍCULO 29º: PLAZO PARA COBRO DE EXCEDENTES. El importe de los retornos (e intereses) quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 30º: TIEMPO DE REALIZACIÓN. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% de los mismos. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 31º: CONVOCATORIA. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

ARTÍCULO 32º: SEGUNDA CONVOCATORIA. Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 33º: ORDEN DEL DÍA. Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTÍCULO 34º: CONSTANCIA PARA INGRESO Y VOTO. Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un sólo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 35º: PROYECTOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentados por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 36º: MAYORÍAS. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos.

ARTÍCULO 37º: REPRESENTACIÓN. Se podrá votar por poder, el cual debe recaer en otro asociado que no sea miembro del

Consejo de Administración, Síndico, Auditor o Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos. (Se puede decidir prohibir la votación por poder).

ARTÍCULO 38°: TEMAS QUE NO PUEDEN VOTAR LAS AUTORIDADES. Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 39°: ACTAS. Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTÍCULO 40°: CUARTO INTERMEDIO. Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTÍCULO 41°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. 10°) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas de estado en los términos del artículo 19° de la Ley 3

ARTÍCULO 42°: REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y SÍNDICO. Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTÍCULO 43°: DERECHO DE RECESO. El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto.

ARTÍCULO 44°: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES ASAMBLEARIAS. Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 45°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por cinco (5) consejeros titulares y dos (2) suplentes.

ARTÍCULO 46°: CONSEJEROS. Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. (Se podrán agregar otros requisitos de considerarlo oportuno) .

ARTÍCULO 47°: INCOMPATIBILIDADES. No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto.

ARTÍCULO 48°: ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios. (Se puede establecer la renovación parcial y anual por mitades o tercios según que el mandato dure dos o tres ejercicios, respectivamente. En tal supuesto, debe preverse que la determinación de los miembros que han de cesar al cabo del primer y, en su caso segundo, ejercicio se hará por sorteo, procediéndose en los sucesivos por antigüedad. Se deberá tener en cuenta el número par o impar de los consejeros a los efectos de determinar la manera y forma de la renovación anual y parcial en el mandato). El cargo de consejero es reelegible (Puede decidirse prohibir la reelección).

ARTÍCULO 49°: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS. En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: (Indicar los cargos, Presidente, Secretario, Tesorero, etc. y el número de vocales, según

corresponda. Si se desea se podrán incorporar vocales suplentes).

ARTÍCULO 50°: RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO. Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTÍCULO 51°: REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia, después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

ARTÍCULO 52°: RENUNCIA DEL CONSEJERO Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 53°: ACTAS DEL CONSEJO. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 54°: FUNCIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTÍCULO 55°: DEBERES DEL CONSEJO. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del (porcentaje que se estime conveniente) del capital suscrito, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de- la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; y o) Fijar los precios de los servicios que provea a sus asociados.

ARTÍCULO 56°: RESPONSABILIDAD DEL CONSEJERO. Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 57°: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTÍCULO 58°: ACTOS EN COMPETENCIA DEL ENTE. El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés

contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTÍCULO 59º: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60º: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente, y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente *ad-hoc* a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.

ARTÍCULO 61º: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el vocal con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 62º: ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración; y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 63º: COMPOSICIÓN. La fiscalización estará a cargo de (uno o varios) Síndico titular y de un Síndico suplente. (En el caso que sean varios, el número deberá ser impar y no inferior a tres y actuarán bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Si se opta por este sistema deberán efectuarse en el Estatuto las adecuaciones pertinentes), que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente (o primer Síndico suplente) reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. El cargo de síndico es reelegible (Puede decidirse prohibir la reelección).

ARTÍCULO 64º: INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 65º: ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe cumplir sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTÍCULO 66º: RESPONSABILIDAD DEL SÍNDICO. El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La constancia de su informe cubre la

responsabilidad de fiscalización.

ARTÍCULO 67º: RETRIBUCIÓN. Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTÍCULO 68º: AUDITORÍA EXTERNA. La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 3 Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 69º: LIQUIDADADOR. En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o de una Comisión Liquidadora, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación así lo decidiera, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTÍCULO 70º: AVISO DE SU DESIGNACIÓN. Deberá comunicarse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTÍCULO 71º: REMOCIÓN. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTÍCULO 72º: INVENTARIO Y BALANCE. Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

ARTÍCULO 73º: INFORME AL SÍNDICO. Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales.

ARTÍCULO 74º: CAPACIDAD DEL LIQUIDADADOR. Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

ARTÍCULO 75º: BALANCE FINAL. IMPUGNACIÓN. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTÍCULO 76º: REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES. Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

ARTÍCULO 77º: DESTINO DE FONDOS EXCEDENTES. El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará (si la cooperativa tiene su domicilio en una provincia corresponderá decir "al Fisco Provincial". Si su domicilio es en Capital Federal: "al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 337") para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 78º: IMPORTES NO RECLAMADOS. Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán (si la cooperativa tiene su domicilio en una provincia corresponderá decir "al Fisco Provincial". Si su domicilio es en Capital Federal: "al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 337") para promoción del cooperativismo.

ARTÍCULO 79º: CONSERVACIÓN DE LIBROS. La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

ARTÍCULO 80º: RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS. COMPROMISO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Para el supuesto de surgir algún litigio, divergencia, discrepancia, cuestión o reclamo derivado de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente estatuto, los asociados deciden someterse al proceso de Mediación establecido por ley 26.589 para la Ciudad de Buenos Aires y la ley 951 para la Provincia de Buenos Aires, a fin de procurarse una solución de mutuo beneficio. Cuando no fuera posible arribar a un acuerdo satisfactorio, se comprometen a someterse al proceso de Arbitraje. Las partes deciden otorgarse las siguientes reglas de procedimiento, para el arbitraje acordado: Designación de o de los Árbitros ????, 2. Recusación de Árbitros y Secretario ????, 3. Remoción de los Árbitros y Secretario ??????????, Excusación de los Árbitros y Secretario ????????, 5.

Sustitución de un Árbitro ????, 6. Competencia ????????, 7. Honorarios de los Árbitros y Secretarios ????????, 8. Plazos ????????????, 9. Confidencialidad ????????????, Notificaciones ??????????, 1 Renuncia al derecho de objetar ????, Representación ????????, Arancel ??????, 1 Depósito de Gastos ????????, Escritos ????????, Copias ????????, Requisitos de la demanda ????????, Traslado de la demanda ????????, Contestación de la demanda ????????????, Constitución del Tribunal ??????????, 2 Declaración de Puro Derecho ????????????, 2 Citación de testigos. ??????????, Plazo, contenido, notificación y condiciones del laudo ??????????, 2 Honorarios de los abogados y peritos ??????, 25. Recursos de aclaratoria y apelación ??????, 26. Medidas cautelares ??????, Ejecución del laudo ????, Otras cuestiones??- (Opcional: Las partes se someten al procedimiento de Arbitraje de la siguiente entidad nacional o extranjera: Cámara Argentina de Comercio/ Centro Institucional de Mediación del Colegio de Escribanos/ Tribunal de Arbitraje General y Mediación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires / Servicio de Conciliación y Arbitraje de la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A. / Otros, con domicilio en ??????? y el reglamento de arbitraje de dicha entidad forma parte del presente compromiso). Conforme a lo dispuesto por el art. 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes siempre pueden impugnar en sede judicial el laudo definitivo cuando es contrario al ordenamiento jurídico. Para el supuesto en que algunas de las partes no cumpla con todo lo necesario para concurrir a la mediación y/o para hacer posible el proceso de arbitraje, se estipula una multa de \$???? (pesos ?????) que la parte incumplidora deberá abonar dentro de los ?????? días de ser intimada en forma fehaciente por la otra. Conforme al art. 1653 del Código mencionado, la validez del presente contrato de arbitraje es independiente de la validez del acto en que se inserta y los árbitros conservan su competencia para determinar los derechos de las partes y pronunciarse sobre sus pretensiones, aún cuando el presente estatuto fuese anulado.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 81º: TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN. El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. 4º) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos (consignar el valor total de cuotas suscriptas, o sea la suma del capital suscripto por cada uno de los asociados. Ej: 10 asociados que suscribieron cada uno cuotas por un valor de \$200 da un valor total de cuotas sociales de \$2.000) e integraron pesos (consignar el valor total del capital integrado, que debe ser como mínimo el 5% del capital suscripto. En el ejemplo debería ser como mínimo \$ 100 por ser el 5% de \$ 2000) conforme al siguiente detalle: (indicar el nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de cada asociado, cantidad de cuotas sociales suscriptas en cada uno de ellos. Ej.: Luis Fernández, Avda. Corrientes 33, soltero, DNI 1899.545, suscribió doscientas (200) cuotas por valor total de pesos doscientos (\$) -) e integró en este acto por un valor total de pesos diez (\$) -. 5º) ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores (nombre y apellido de los componentes) para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores (nombre y apellido de los cinco Consejeros titulares electos, sin los cargos, ya que los mismos serán resueltos en la primera reunión del Consejo de Administración. Se debe tener en cuenta que el número de consejeros coincida con lo establecido en el artículo 45), con unanimidad de votos y Consejeros Suplentes los señores (nombre y apellido de los dos Consejeros suplentes). [Solo para el caso que hayan sido previstos por el estatuto] con unanimidad de votos. Síndico titular, el señor (nombre y apellido del Síndico titular) con unanimidad de votos y suplente el señor (nombre y apellido del Síndico suplente) con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las (????) horas.